



## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 10 días del mes de enero del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 889/2014-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_, quien se desempeñó con el cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1246/DGJ/DATSP/2014, de fecha 21 de julio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 de marzo del 2014, dos mil catorce, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_, a partir del 01 de marzo de 2014 dos mil catorce, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el \_\_\_\_\_ con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2015, dos mil quince, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 15 de septiembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se ordenó girar el oficio 1907/DGJ/C/2015, al domicilio que se tiene registrado del encausado en calle \_\_\_\_\_, sin embargo el Servicio Postal Mexicano, lo devuelve con la leyenda "No existe el número", razón por la cual mediante acuerdo de fecha 02 de febrero del 2015, se recibe el oficio FGE/CGAP/DRH/8467/2015, con el cual la Fiscalía General del Estado, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 3710/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento del \_\_\_\_\_, de igual forma se ordena reponer la notificación mediante oficio 0183/DGJ/C/2016 y

  
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

  
REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

  
SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

Exp. 889/2014-O.

emplazar al antes referido, en el domicilio que se advierte de su nombramiento en la calle

corriéndole traslado de los proveídos de fechas 14 y 15 de septiembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 18 de marzo del 2016.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre del 2016, se tuvo por perdido el derecho a rendir informe y ofertar pruebas al no haber hecho efectivo tales derechos el encausado; de igual manera en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 13 de diciembre del 2016, a las 12:00 doce horas, la cual se celebró sin la comparecencia del encausado, por lo que desahogadas que fueron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, se le tuvo por perdido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

#### CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar la omisión en que incurrió el encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 de marzo del 2014, dos mil catorce, el término le feneció el día 31 de marzo del mismo año; ahora bien, por lo que su conducta no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 05 de mayo del 2016, dos mil dieciséis, bajo el folio 201606146, el encausado presentó su

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Acuña de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

declaración patrimonial final de manera extemporánea, circunstancia que fue corroborada en el sistema webdesipa de este Órgano Estatal de Control, ahora bien, no obstante que el referido [redacted], presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [redacted] a partir del 01 de marzo del 2014, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado; documental privada a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copia simple que avala el contenido de la misma; en lo que concierne al oficio FGE/CGAP/DRH/8467/2015, documental pública a la cual se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones; documentos que demuestran: 1.- La baja del [redacted] al cargo desempeñado; y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del ex servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es medio, de acuerdo al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público, que ostentó con un sueldo de \$14,780.00 (catorce mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con

  
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

  
REVISÓ Lic. Héctor Martín Martell Gámez

  
SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

personal a su cargo, sus antecedentes, no cuenta con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 16 de mayo del 1997, tiempo en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201606146 el día 05 de mayo del 2016; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por el [redacted], quien se desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber cumplido la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

### PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del [redacted] motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando al servidor público responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] así como a la Fiscalía General del Estado.-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

*[Signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*[Signature]*  
C. María del Pilar Díaz Barriga G.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

*[Signature]*  
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

*[Signature]*  
REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

*[Signature]*  
SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez